

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N° 3974

SAN FERNANDO, 30 OCT 2014

ESTA ALCALDIA CON FECHA HOY, DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en artículo N° 65 letra c) de la Ley N° 18.695.
2. La necesidad de regular el Cierre de Calles y Pasajes ciegos de la Comuna de San Fernando.
3. El Oficio N° 116/869 de fecha 12 de septiembre de 2014, de Alcaldía a Dirección de Obras Municipales reiterando la solicitud de elaboración de Ordenanza Municipal sobre "Cierre y Pasajes de la Comuna de San Fernando".
4. El Ordinario N° 78 de fecha 03 de octubre de 2014, de Asesor Jurídico a Jefes y Directores de Departamentos remitiendo Propuesta de Ordenanza Municipal sobre "Cierre y Pasajes de la Comuna de San Fernando" para estudio.
5. El Ordinario N° 79 de fecha 06 de octubre de 2014, de Asesor Jurídico a Secretaría Municipal remitiendo Propuesta de Ordenanza de "CIERRE DE PASAJES Y CALLES CIEGAS DE LA Comuna de San Fernando estudiada y corregida por los correspondientes Jefes y Directores de cada unidad.
6. El acuerdo adoptado en Trigésima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, realizada con fecha 21 de octubre del 2014 que acuerda la aprobación y dictación de la Ordenanza.
7. La sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde y Acta de Proclamación comuna de San Fernando, Rol N° 2.982, de fecha 03 de diciembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región; y Decreto Alcaldicio N° 3.269 de fecha 06 de diciembre de 2012.
8. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

1. APRUÉBESE y DÍCTESE la Ordenanza sobre el CIERRE DE CALLES Y PASAJES DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO:

**ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES Y PASAJES DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza regula el procedimiento para obtener autorización de cierre de calles o pasajes públicos ciegos, bienes nacionales de uso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, letra c), y 65°, letra q), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.499, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende para efectos de esta Ordenanza:

- **Espacio Público:** bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.-
- **Calles o pasajes públicos ciegos;** aquellos que tienen acceso a una sola vía pública.
- **Cierro:** Barrera, reja u otro objeto con que se delimita un espacio, que deberá ser metálico, salvo motivo fundado, que será determinado por el Alcalde y el Concejo al momento de aprobar la solicitud respectiva.-
- **Medidas de Control:** medidas que se instalan para asegurar el control en la entrada de una calle o pasaje ciego.-

**ARTÍCULO 3.-** Los propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles destinados a la habitación ubicados en calles o pasajes públicos ciegos, podrán solicitar permiso precario de ocupación con el propósito de cerrar con rejas el acceso a sus respectivas calles o pasajes, para lo cual se requerirá el acuerdo del 90% de todos ellos. No se otorgará este permiso cuando accedan a la calle o pasaje público ciego edificios de departamentos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

La calidad de propietario o la de sus representantes se acreditará:

- a) Inscripción de Propiedad Vigente, para el caso de propietarios;
- b) Declaración jurada simple, firmada ante notario, en caso de representantes o arrendatarios. En este caso, además el poder respectivo, deberá constar fehacientemente de la forma establecida en la letra a), la titularidad del dominio sobre el inmueble de que se trata.-

Si se acreditase el fallecimiento del propietario, la solicitud de cierre se deberá ser presentada por al menos uno de los herederos. La condición de heredero se acreditará con la posesión efectiva otorgada o en trámite o mediante certificados de defunción nacimiento y/o matrimonio en que conste la relación de parentesco con el causante.

**ARTÍCULO 4.-** La solicitud de cierre de pasaje o calle sin salida, deberá presentarse en la Dirección de Obras Municipales, previo ingreso en Oficina de Partes, firmada por todos los propietarios de los inmuebles de que se trate o por sus representantes.-

La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes antecedentes:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde, con indicación del nombre completo de los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público; Número de cédula Nacional de Identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y la calidad en la cual comparecen; debiendo representar, a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle o pasaje ciego.-
- 2) Documento de designación de un representante titular y un suplente de los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de este Ordenanza.-
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje o calle pública ciega que indique el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número y nombre de la vía de acceso, indicando claramente la superficie de espacio solicitado en permiso. Además se debe graficar la ubicación de las líneas de solera, líneas oficiales, de edificación, arborización y de propiedad.
- 4) Plano escala 1:50 del diseño de la reja o cierro proyectado.
- 5) La descripción pormenorizada de las medidas para asegurar la evacuación de personas en caso de catástrofes naturales o incendios, con la indicación de la zona de seguridad que se utilizará para tales efectos.-
- 6) Un documento con la exposición de los fundamentos por el cual se solicita el cierre o medidas de control. Además, dicho documento, deberá señalar con claridad y precisión, los siguientes antecedentes:
  - a) La existencia de locales comerciales, almacenes u otros establecimientos comerciales y la forma en cómo se asegurará su normal funcionamiento.

b) La existencia de establecimientos educacionales, de salud o de emergencia, con la indicación del lugar donde se emplazan, y las medidas para su correcto funcionamiento y libre circulación de vehículos.-

**ARTÍCULO 5.-** Recibida la solicitud por la Dirección de Obras Municipales, y en cumplimiento del artículo anterior, deberá ir acompañada de un proyecto de cierro que cumpla las siguientes condiciones:

- a) El material utilizado en el cierro debe ser metálico y su color será negro o similar.-
- b) La reja deberá estar desplazada 5 metros desde el canto de la solera de la vía a la cual se accede, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar a él no perturben el tránsito vehicular ni peatonal.
- c) La reja no podrá contemplar zócalos, ni puntas de lanza y deberá ser totalmente transparente y ser de corredera o abrir hacia el interior del pasaje o calle ciega en todas sus partes.
- d) Altura máxima: dos coma cincuenta metros.-
- e) El cierro propuesto deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación (citófonos) del exterior con el interior de todas las propiedades de la calle o pasaje. Además, deberá tener dos accesos: uno para entrada y salida de vehículos y otro para peatones. Cuando no exista sistema de comunicación por citófonos, la puerta peatonal y portón vehicular deberán permanecer abiertos durante el día entre las 07:00 y las 21:00 hrs., debiendo publicar esta restricción en un lugar visible. En caso que se requiera una modificación en el horario se evaluará caso a caso, la cual se ajustara al presente procedimiento;
- f) El cierro y proyecto de cierre debe incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso.
- g) El portón vehicular deberá tener un ancho mínimo de 4,00 metros que permita el acceso de vehículos de emergencia, camión de basura y bomberos.

**ARTÍCULO 6.-** Las solicitudes de informe favorable de Carabineros de Chile, del Cuerpo de Bomberos y Dirección de Tránsito y Transporte Público, serán tramitadas por la Dirección de Obras Municipales, debiendo acompañar los formularios de solicitud que en cada caso se requieran por cada entidad hecho lo cual informará al Alcalde para su aprobación.-

En el caso de la solicitud para el informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se requerirán los siguientes antecedentes:

- a) Un croquis del lugar donde se desea estacionamiento de vehículos, ya sea lugares especialmente habilitados;
- b) Detallar las medidas para la libre y expedita circulación de vehículos policiales, de emergencia, de recolección de basura y transporte escolar, y
- c) El detalle de las señales y demarcaciones viales que se requieren para regular el tránsito en la vía sujeta a medidas de control o de cierre.

Las unidades municipales, podrán solicitar la modificación o adecuación de las propuestas de los solicitantes, con el fin de asegurar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las exigencias de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrán consistir en lo siguiente:

- a) Exigir que el estacionamiento de vehículos se efectúe al interior de las viviendas, con el fin de no entorpecer el libre tránsito de peatones y de todo tipo de vehículos, en todos aquellos casos en que sea necesario.
- b) En los pasajes de 2,5 metros de ancho de calzada si la suma de los anchos de la platabanda o berma existente no iguala o supera los 2,50 metros para la libre circulación vehicular, no se podrá autorizar el estacionamiento de vehículos. De igual forma en el caso de calzadas de 3 y 4 metros de ancho.
- c) Instalación de señales de tránsito.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberá asesorar a los residentes solicitantes en la preparación del proyecto para fijar los lugares en que se permitirá estacionar.

Será de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, cualquier perjuicio o daños que se ocasionen a terceros o a los mismos residentes, con ocasión de la instalación de los cierros o su retiro.

En caso de que las condiciones señaladas no sean cumplidas, la Municipalidad quedará facultada para retirar los cierros, sin derecho a indemnización.

**ARTÍCULO 7.-** Una vez que se haya constatado lo descrito en el artículo 4° de esta Ordenanza, habiéndose cumplido los requisitos y las autorizaciones pertinentes de la solicitud, la Dirección de Obras Municipales, remitirá los antecedentes a la Alcaldía para someterlo a conocimiento, discusión y Acuerdo del Concejo Municipal.

Aprobada la autorización respectiva, los solicitantes deberán cancelar la instalación de señales reglamentarias indicando que se trata de un pasaje o calle sin salida, y los horarios en que se encuentran abiertas, según su caso, de acuerdo a las indicaciones que imparta la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Se deberá individualizar el representante titular de la comunidad y del suplente (nombre, apellidos, domicilio, teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el municipio por la observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción de la reja, como en su funcionamiento y operatividad.

**ARTÍCULO 8.-** La construcción del cierro o reja del pasaje o calle ciega, estará afecta al pago de los derechos municipales, correspondiente a permiso de obra menor.

Los derechos que corresponda pagar serán informados por la Dirección de Obras a los solicitantes al momento de ingresar su solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierro metálico y sistema de comunicación exterior con el interior serán de cargo de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 10.** Los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a la calle o pasaje objeto del cierro, a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito peatonal y vehicular desde y hacia esa vía.

Asimismo deberán asegurar y facilitar el ingreso de vehículos de emergencia, tales como, ambulancias, policiales, bomberos y similares y permitir el ingreso del personal de las empresas de servicios públicos: electricidad, teléfonos, agua potable, gas, TV cable, correos, etc.

**ARTÍCULO 11.-** La mantención de las áreas verdes interiores y la limpieza y conservación de la calle o pasaje objeto del cierre, serán de cargo de los beneficiarios, lo que será evaluado caso a caso.

Todos los árboles que queden dentro del cierre seguirán siendo de propiedad municipal por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o podándolos.

Cualquier problema referente a dichos árboles deberá comunicarse al Departamento de Aseo y Ornato.

**ARTICULO 12.-** Para los efectos de la extracción de basura, al Departamento de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo a las características de la calle o pasaje, si es posible el ingreso del camión recolector o si los beneficiarios deben colocarla en bolsas plásticas cerradas en el exterior del cierre.

En este evento los beneficiarios deberán costear un recipiente común para depositar las basuras hasta que llegue el camión recolector.

**ARTÍCULO 13.-** Se prohíbe cualquier tipo de actividad comercial o similar no autorizada por el Municipio, en el bien nacional de uso público objeto del cierre.

**ARTÍCULO 14.-** Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias establecidas en esta Ordenanza y en el Decreto de autorización y tener una buena administración del pasaje o calle sin salida.

Para estos efectos, y de acuerdo a lo contenido en el artículo 4° numeral 2°, deberán nombrar un representante titular y uno suplente de éste ante la Municipalidad, quien entre otras labores se encargará de supervigilar la adecuada mantención del cierre y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en el respectivo Decreto.

El nombramiento del representante y del suplente y el reemplazo de ellos en su caso, con indicación de nombre, cédula nacional de identidad, domicilio y teléfono, deberá ser comunicado a la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Aseo y Ornato y Departamento de Rentas Municipales dentro de los 15 días siguientes de notificado el Decreto Alcaldicio que otorga el permiso, ratificándolos o bien, notificando su modificación, si existiere.-

**ARTÍCULO 15.-** Constituyen obligaciones para los vecinos de la comunidad respectiva:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.
- b) Dar a viso en un plazo no superior a 10 días, del cambio de representante o suplente, y dar a conocer su nombre y número de cédula de identidad. El incumplimiento de esta obligación, implicará que para todos los efectos legales continuará como representante de la calle o pasaje sin salida, la última persona registrada en los antecedentes municipales.
- c) Mantener las puertas de acceso abiertas, en los horarios estipulados en el Decreto, según corresponda.
- d) Garantizar el acceso de los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la respectiva vía, a funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicio de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, carabineros, extracción de basura, etc.
- e) Hacer retiro de las rejas, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del Decreto que así lo ordenare. Además deberán hacer entrega del espacio público involucrado, en igual o mejores condiciones que al otorgamiento del permiso de cierre.
- f) Tener algún procedimiento establecido en relación al retiro de la basura.
- g) Establecer un procedimiento de evacuación en caso de emergencia y calamidades públicas, como asimismo, el resguardo del libre tránsito de vehículos de urgencia. Dicho procedimiento es sin perjuicio de las exigencias que efectúe la Dirección de Tránsito y Transporte Público y/o del Comité Local de Protección Civil del municipio.-
- h) Deberán mantener en buen funcionamiento el cierre.
- i) Preocuparse del citófonos, si los correcto funcionamiento del sistema de hubiere, u otro sistema de comunicación.
- j) Entregar copia de llaves del portón de acceso vehicular y peatonal, a cada uno de los propietarios de las viviendas involucradas.
- k) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 16.-** Los permisos que se otorguen en conformidad con esta Ordenanza serán esencialmente precarios y se les podrá poner término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por parte de los beneficiarios, mediante aviso escrito dado al representante de los beneficiarios con a lo menos tres meses de anticipación.

En todo caso, será causal de término del permiso, el incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en el decreto respectivo.-

**ARTÍCULO 17.-** En caso que la Municipalidad deje sin efecto el permiso, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre metálico y de cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días de

notificado al representante de los beneficiarios el Decreto Alcaldicio que pone término al permiso.

**ARTÍCULO 18.-** La supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, para lo cual podrá solicitar los informes a Carabineros de Chile y la colaboración de Inspectores Municipales y las unidades municipales que estime pertinentes. Su no cumplimiento será denunciado al Juzgado de Policía Local y sancionado con la pena de multas y/o revocación del permiso, según corresponda.

La liquidación y cobro de los derechos municipales estará a cargo del Departamento de Rentas Municipales.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** Quedarán afectas a la presente Ordenanza, en lo que fuere pertinente, todos aquellos cierres de pasajes o calles autorizados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, las que tendrán un plazo de 180 días contados desde su notificación para dar cumplimiento a sus disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Las calles o pasajes ciegos que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se encontrasen cerrados sin autorización municipal tendrán un plazo de 60 días contados desde su notificación para que los interesados soliciten el permiso correspondiente de acuerdo a esta disposición.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** La presente Ordenanza no es aplicable a los pasajes privados o a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.** La presente ordenanza comenzará a regir el día primero de enero del año dos mil quince y deberá ser publicada en la página Web de la Municipalidad de San Fernando durante el mes de octubre del presente año; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

2. IMPÚTENSE los gastos de difusión de las Ordenanzas al ítem de 215-22-07-999 "OTROS" del Presupuesto Municipal, de la presente Ordenanza sobre CIERRE DE CALLES Y PASAJES de la Comuna de San Fernando.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y

HECHO ARCHÍVESE.

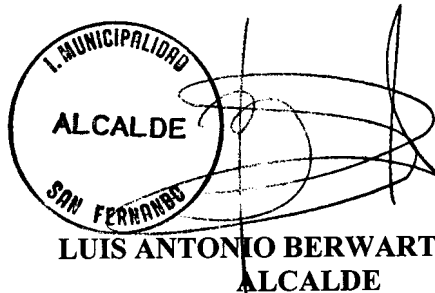


**JORGE MORALES IBARRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

LABA/JMI/cpo

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras



**LUIS ANTONIO BERWART ARAYA**  
**ALCALDE**

- Dirección de Tránsito
- Secplac
- Asesor Jurídico
- Juzgado de Policía Local
- Inspectores Municipales
- Oficina de Transparencia
- Secretaría Municipal
- Concejo Municipal
- Oficina de Aseo y Ornato
- Oficina de Operaciones
- Empresa de Servicios Sanitarios del Biobío (ESSBIO)
- Carabineros
- Bomberos
- Compañía General de Electricidad (CGE)
- Hospital de San Fernando
- Oficina de Partes